

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—36.329.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», la realización del proyecto de ampliación de la capacidad de bombeo de la Estación de Bombeo de Lérida y unificación de centros de transformación en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza.**

Visto el escrito presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», en fecha 16 de enero de 2001, por el que se solicita la autorización administrativa para la realización del proyecto de ampliación de la capacidad de bombeo de la Estación de Bombeo de Lérida y unificación de centros de transformación en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza;

Habiendo sido sometido dicho proyecto al trámite de información pública mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 2001, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de 10 de marzo de 2001, y en el diario «Segre» de 23 de febrero de 2001, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos;

Habiéndose remitido, igualmente, el anuncio para su exposición pública en el Ayuntamiento de Lérida, donde se ubica la instalación, no habiéndose formulado alegaciones;

Considerando lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Constando informe favorable de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lérida, de fecha 26 de abril de 2001, considerando que el proyecto cumple las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar la ampliación de la capacidad de bombeo de la estación de bombeo de Lérida y unificación de centros de transformación, en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, de acuerdo con el proyecto presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto suscrito por Técnico superior y visado en el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, con fecha 26 de diciembre de 2000, tiene por objeto la definición de las modificaciones a realizar en la estación de bombeo intermedia de Lérida con el fin de incrementar la salida de producto hacia Zaragoza, de tal forma que se mejoren ostensiblemente las condiciones de transporte del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, dentro del plan de mejoras que la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», está acometiendo con el fin de aumentar la capacidad de transporte en la Red Nacional de Oleoductos.

La actual Estación de Bombeo dispone de tres bombas (Q = 280 metros cúbicos/hora y H = 344 metros de columna líquida) con configuración en serie, funcionando normalmente dos de ellas en serie, siendo la otra reserva de las anteriores. Todos los drenajes de bombas, descargas de válvulas de seguridad, drenajes de filtros están conducidos en la actualidad hacia un depósito horizontal de 25 metros cúbicos de recogida de purgas para reinyección de las mismas al oleoducto mediante otra bomba.

La mejora de la instalación consiste en las siguientes actuaciones:

1. Instalación de una nueva bomba principal (Q = 600 metros cúbicos/hora y H = 560 metros de columna líquida) con variador de frecuencia.
2. Se conectarán las bombas existentes con la configuración serie/paralelo y a su vez en serie con la nueva bomba a instalar.
3. Revisión hidráulica de los circuitos de aspiración e impulsión de la estación de reubicación de colectores y equipos.
4. Por lo que respecta al tema eléctrico, se tendrá en cuenta lo siguiente: Se pretende unificar con este proyecto los actuales centros de transformación 1 y 2, en un único centro, mediante la ampliación del centro número 2 y la reubicación de los equipos.

Segunda.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto, se realizarán de acuerdo con los Reglamentos, Estándares, Códigos, Normas, Instrucciones y Especificaciones que en el mismo se citan.

Tercera.—El presupuesto asciende a 196.850.000 pesetas (ciento noventa y seis millones ochocientos cincuenta mil pesetas).

Cuarta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diecisiete meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

Quinta.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lérida, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—36.330.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Tarancón-Cuenca-Fuentes».**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de enero de 2001, ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa previa de construcción del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

La Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, emitió el informe correspondiente, por acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2000. El citado informe señalaba, en el primer párrafo de su apartado V. Conclusión, que: «Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción del gasoducto «Getafe-Cuenca-Fuentes», puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, favoreciendo además la extensión del suministro de gas a otra nueva provincia».

En la condición cuarta de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de enero de 2001, anteriormente citada, se indicaba que: «A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretar plenamente el trazado previsto del gasoducto «Enagás, Sociedad Anónima», deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, los proyectos técnicos-constructivos de desarrollo del proyecto básico presentado, en los que se determinarán en detalle las instalaciones del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes». La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la condición cuarta de la citada Resolución de 12 de enero de 2001, ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al tramo del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes» denominado gasoducto «Tarancón-Cuenca-Fuentes», cuyo trazado se encuentra comprendido en la provincia de Cuenca, con origen en el término municipal de Zarza de Tajo, así como para su declaración concreta de utilidad pública».

El trazado del gasoducto «Tarancón-Cuenca-Fuentes» discurrirá por los términos municipales de Zarza de Tajo, Belinchón, Tarancón, Huelves,

Uclés, Alcázar del Rey, Carrascosa del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Abajo, Horcajada de la Torre, Naharros, Villarejo de Sobrehuerta, Abía de la Obispalía, Villanueva de los Escuderos, Barbalimpia, Cólliga, Villar de Olalla, Arcas del Villar, Cuenca, La Melgosa, Mohorte y Fuentes, de la provincia de Cuenca. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Cuenca, permitiendo la gasificación y la iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas de influencia del citado gasoducto, así como reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La referida solicitud de «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural han sido sometidos a información pública.

Durante el correspondiente periodo de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos y otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición sexta de esta Resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no son admisibles, en general, ya que bien obligaría a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, a discurrir por terrenos más inestables, se incrementaría innecesariamente la longitud de la canalización, o se afectarían a nuevos propietarios a los que se trasladarían las afecciones, sin que se consiguiese paliar los perjuicios que se pretenden evitar, ni se consiguiese mejorar las condiciones del trazado de la canalización. Por último, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta hacién-

dolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 18 de junio de 2001, formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Tarancón-Cuenca-Fuentes (Cuenca), considerando la construcción del citado proyecto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998; y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 12 de enero de 2001, por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa previa de construcción del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe emitido en sentido favorable por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Cuenca, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Tarancón-Cuenca-Fuentes», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954. La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima», se deberá cumplir, en relación con el gasoducto Tarancón-Cuenca-Fuentes, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998; y en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 12 de enero de 2001, por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa previa de

construcción del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Autorización. Gasoducto Tarancón-Cuenca-Fuentes (provincia de Cuenca)», y demás documentación técnica complementaria, presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural Tarancón-Cuenca-Fuentes tendrá su origen en la posición de línea denominada K-52, en el término municipal de Zarza de Tajo (Cuenca). Su trazado discurrirá por la provincia de Cuenca, a través de los términos municipales de: Zarza de Tajo, Belinchón, Tarancón, Huelves, Uclés, Alcázar del Rey, Carrascosa del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Abajo, Horcajada de la Torre, Naharros, Villarejo de Sobrehuerta, Abía de la Obispalía, Villanueva de los Escuderos, Barbalimpia, Cólliga, Villar de Olalla, Arcas del Villar, Cuenca, La Melgosa, Mohorte y Fuentes.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea:

Posición K-52: Ubicada en el término municipal de Zarza de Tajo (Cuenca), punto kilométrico 0,00, origen del gasoducto Tarancón-Cuenca-Fuentes. Dispondrá de estación de seccionamiento y sistema de venteo, y estación de trampa de rascadores.

Posición K-52.1: Ubicada en el punto kilométrico 12,79 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada y sistema de venteo, estación de protección catódica, derivación de línea para origen de ramal de distribución de gas, y estación de regulación y medida de flujos de gas para la línea en derivación. Se encuentra situada en el término municipal de Belinchón (Cuenca).

Posición K-52.2: Ubicada en el punto kilométrico 40,40 del gasoducto, dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada y sistema de venteo, y estación de protección catódica. Se encuentra situada en el término municipal de Carrascosa del Campo (Cuenca).

Posición K-52.3: Ubicada en el punto kilométrico 70,40 del gasoducto, dispondrá de válvula de seccionamiento y sistema de venteo. Se encuentra situada en el término municipal de Abía de la Obispalía (Cuenca).

Posición K-52.4: Ubicada en el punto kilométrico 100,11 del gasoducto, dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada y sistema de venteo, estación de protección catódica, estación de trampa de rascadores, derivación de línea para origen de ramal de distribución de gas, y estación de regulación y medida de flujos de gas para la línea en derivación. Se encuentra situada en el término municipal de Cuenca.

Posición K-52.5: Ubicada en el punto kilométrico 108,61 del gasoducto, dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada, y sistema de venteo. Se encuentra situada en el término municipal de Cuenca.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bar. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-42, con diámetros nominales de 12 pulgadas (323,9 mm) y 8 pulgadas (219,1), pudiendo suministrar un caudal de gas natural no inferior a 40.000 m<sup>3</sup> N/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural Tarancón-Cuenca-Fuentes asciende a 108,6 kilómetros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro

sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 3.259.975.177 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución en cuanto a las instalaciones del gasoducto, se deberán cumplir las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I) Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de cinco metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, podrá autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de tres metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III) Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes de tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro

metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I), II) y III) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dependencia Funcional del Área de Industria y Energía en Cuenca.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto Tarancón-Cuenca-Fuentes, las medidas precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de 18 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Tarancón-Cuenca Fuentes (Cuenca), que considera que el proyecto es ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución, en los epígrafes denominados:

1. Selección del pasillo de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
3. Programa de vigilancia ambiental.
4. Documentación adicional.
5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación. A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en

servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas y una eficiente gestión del servicio, así como una adecuada conservación de las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto Tarancón-Cuenca-Fuentes estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto Tarancón-Cuenca-Fuentes serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril,

de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de junio de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—36.323.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Edicto de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña referente al expediente 229/98 (SCC-15-1/98), que se sigue en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña por delegación del Tribunal de Cuentas de Madrid.**

En las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable que, por delegación del Tribunal de Cuentas se sigue en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, con el número de referencia TCu. 229/98 y SCC-15-1/98, se realizó, con fecha 19 de enero de 2001, la correspondiente acta de liquidación provisional en la que se declaró, provisionalmente y a resultados de lo que resuelva el Tribunal de Cuentas, la existencia de un alcance de doce millones seiscientos cinco mil ochenta y dos pesetas (12.605.082 pesetas), que corresponden a 75.760,8 euros, importe que fue reintegrado en su momento por la compañía aseguradora «Aurora Polar, Sociedad Anónima», quedando pendiente el reintegro de los correspondientes intereses legales, que han quedado cuantificados en doscientas cuatro mil seiscientos treinta y una pesetas (204.631 pesetas), que corresponden a 1.229,86 euros, imputable de forma directa al señor Tikam Chand Aswani.

Considerando que se remitió requerimiento derivado del acta de liquidación provisional, realizada con fecha 19 de enero de 2001, el señor Tikam Chand Aswani, en su último domicilio conocido, sin que el mencionado requerimiento se le pudiera entregar; por este motivo, se le considera en paradero desconocido.

Por tanto, mediante el presente edicto se requiere al mencionado señor Tikam Chand Aswani para que, de acuerdo con la liquidación provisional de alcance practicada en fecha 19 de enero de 2001 deposite o afiance el importe provisional de los intereses meritorios del principal del presunto discutido contable, que asciende a doscientas cuatro mil seiscientos treinta y una pesetas (204.631 pesetas), que corresponden a 1.229,86 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, el plazo para proceder a depositar o afianzar la referida cantidad es el siguiente:

Si el presente edicto se publica entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Si el presente edicto se publica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Finalmente, se le advierte de que, en caso de no proceder a depositar o afianzar la referida cantidad ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá, en su caso, al embargo de sus bienes en la cantidad suficiente para responder de los intereses y gastos que ello origina, todo ello de acuerdo con el artículo 47.1.f) de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el párrafo tercero del mismo artículo, y los artículos 103 y siguientes del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se informa que contra las actuaciones realizadas en el procedimiento a que se refiere el presente edicto, se puede recurrir ante la Sala que le corresponda del Tribunal de Cuentas. Dicho recurso se habrá de fundamentar en las causas establecidas en el artículo 48 de la mencionada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y se

podrá presentar en las dependencias de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (calle Jaume I, 2-4, planta 2.ª, de Barcelona), en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto.

Barcelona, 13 de junio de 2001.—La Delegada Instructora, Marta Junquera i Bernal.—35.229.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**Resolución de la Delegación Provincial de Jaén, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica «Línea subterránea de 20 Kv y C. T. San Antonio-entronque con línea subestación Calvario-Castillo en Jaén». Expediente 8570.**

Con fecha 6 de marzo de 2001, se ha dictado Resolución por la Delegación Provincial de Jaén, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se otorga la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea subterránea de 20 Kv y C. T. San Antonio-entronque con línea subestación Calvario-Castillo en Jaén», previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 12 de julio de 2001, en el Ayuntamiento de Jaén.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden de levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Cia. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», asume la condición de beneficiaria.

Jaén, 20 de junio de 2001.—El Delegado provincial, Juan de Dios Alcázar Serrano.—35.136.

### Anexo

*Relación de propietarios. Término municipal de Jaén*

Finca: 1. Titulares: Josefa Sánchez Rodríguez y Antonio Calzada Casado. Polígono: 33. Parcela: 65. Hora: Nueve.

Finca: 4. Titular: Residencia de Mayores Fuente de la Peña. Polígono: 33. Parcela: 67. Hora: Nueve.

**Resolución de la Delegación Provincial de Jaén, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica «Línea aérea de 25 Kv, cierre circunvalación de Alameda-circunvalación entronque en Villacarrillo». Expediente 8603.**

Con fecha 6 de marzo de 2001, se ha dictado Resolución por la Delegación Provincial de Jaén, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se otorga la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea aérea de 25 Kv, cierre circunvalación Alameda-circunvalación entronque en Villacarrillo», previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 12 de julio de 2001, en el Ayuntamiento de Villacarrillo.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden de levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Cia. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», asume la condición de beneficiaria.

Jaén, 20 de junio de 2001.—El Delegado provincial, Juan de Dios Alcázar Serrano.—35.135.

### Anexo

*Relación de propietarios. Término municipal de Villacarrillo*

Finca: 2. Titular: José Antonio López Marín. Polígono: 10. Parcela: 487. Hora: Doce treinta.

**Resolución de la Delegación Provincial de Jaén, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la instalación eléctrica «Línea eléctrica de evacuación de energía del parque eólico Sierra del Trigo».**

Con fecha 2 de mayo de 2001 se ha dictado Resolución por la Delegación Provincial de Jaén